

CONVENIO CULTURAL ENTRE BOLIVIA Y COLOMBIA

CONVENIO CULTURAL ENTRE BOLIVIA Y COLOMBIA

Los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República de Colombia, animados por el deseo de acrecentar las relaciones culturales de los dos países y afianzar la histórica amistad que une a los dos pueblos, han resuelto celebrar el siguiente Convenio, y para tal fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente Constitucional de la República de Bolivia, al señor doctor don Eduardo Arze Quiroga, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Gobierno de la República de Colombia, al señor doctor don Julio César Tarbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haber exhibido sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus relaciones en el campo de las actividades del espíritu, mediante un activo intercambio de personas dedicadas a la cultura, informaciones de sus experiencias intelectuales, material educativo, descubrimientos científicos, manifestaciones artísticas y conquistas técnicas.

ARTICULO II

Para cumplir eficazmente esta finalidad, las Altas Partes Contratantes han convenido en que cada una de ellas realice en favor de los nacionales de la Otra, las medidas que en seguida se enuncian:

- a) conceder en sus institutos de enseñanza el mayor número posible de becas;
- b) fomentar el envío frecuente de misiones, individuales o colectivas, de profesores, investigadores, artistas, que hayan alcanzado renombre en las ciencias especulativas o aplicadas y en las Bellas Artes, que tendrán por función enseñar, teórica y experimentalmente, sus conocimientos en su especialidad;

Las obras que hicieron parte de alguna exposición estarán exentas de derechos de importación y aduana y demás gravámenes fiscales, aún en el caso de que algunas piezas de la muestra, o todas ellas, sean vendidas, por el artista o su encargado, en el curso de la exhibición.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes procurarán unificar los procedimientos para el reconocimiento de la propiedad intelectual y artística, dictando de común acuerdo las disposiciones adecuadas que permitan que el registro que se haya hecho legalmente en uno de los dos países surta efecto inmediato en el otro, sin más trámite.

ARTICULO VI

Cada Alta Parte Contratante facilitará el ingreso a Institutos de enseñanza primaria, secundaria y superior, a nacionales de la otra Alta Parte que estén habilitados para iniciar tales estudios por haber cursado en su país de origen los estudios anteriores, con la aprobación oficial, cuyo extremo será acreditado con la presentación de los correspondientes certificados o diplomas debidamente autenticados.

ARTICULO VII

Cada Alta Parte Contratante para autorizar la matrícula en Institutos de enseñanza primaria, secundaria y superior a nacionales de la otra Alta Parte, se reserva el derecho de hacer cumplir las disposiciones legales sobre planes de estudio, intensidad horaria, programas de materias docentes que rige en el país, especialmente en los institutos de enseñanza superior.

Los hijos de los funcionarios diplomáticos o consulares de un país, cuyos padres se encuentran en misión en el otro, podrán ser matriculados en cualquier época del año escolar, con la sola presentación de los certificados, debidamente legalizados, que acrediten el vencimiento de sus estudios anteriores en el país

- a) sugerir a los dos Gobiernos las medidas adecuadas para la mejor ejecución del presente Convenio, conforme al espíritu que lo anima; procurar la solución de cualquier duda que surja en su aplicación, y presentar toda iniciativa que consideren benéfica para fomentar las relaciones culturales entre los dos países;
- b) estudiar y sugerir a los dos Gobiernos las medidas que deban tomarse para unificar los procedimientos para el reconocimiento de la propiedad intelectual y artística, de que trata el artículo V del presente Convenio;
- c) estudiar y sugerir a los dos Gobiernos la unificación de los planes de enseñanza, especialmente la primaria y la secundaria, para conseguir el reconocimiento automático de los certificados en los dos países;

ARTICULO XII

Los Archivos Nacionales de Bolivia y de Colombia, en Sucre y Bogotá respectivamente, establecerán un sistema de intercambio de registros y catálogos de documentos históricos y, en lo posible, intercambiarán documentos y publicaciones que se relacionen con el proceso y la evolución nacional en cada país, para su conocimiento en el otro.

Abiertas para consulta pública existirán, en la Biblioteca Nacional de Bogotá, una sección boliviana y, en la Biblioteca Pública Municipal de La Paz una sección colombiana, para facilitar la difusión y consulta de las obras de autores de ambos países.

Las Altas Partes Contratantes enviarán, frecuentemente, para el incremento de la colección de dichas Secciones, las publicaciones de sus organismos oficiales, y las obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, suministradas con esa finalidad por instituciones privadas, y por particulares.

ARTICULO XIII

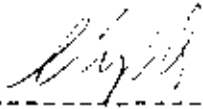
Los estudiantes o profesionales de uno u otro país que viajen a Colombia o Bolivia con el objeto de realizar estudios secundarios, universitarios, técnicos y de especialización, y que acrediten debidamente esta condición, podrán obtener gratuitamente una visa especial, denominada "Visa de Estudiante", la cual autorizará al interesado para permanecer en el territorio del otro Estado

- siete -

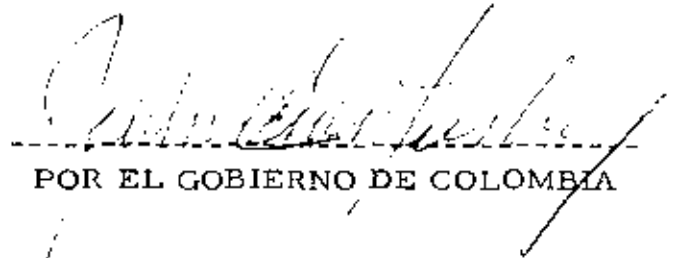
instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de La Paz, en el menor plazo posible.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio y en él estampan sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y uno, en dos ejemplares cuyos textos hacen igualmente fé.



POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

